



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTÓRIO

RADICADO N° 2022-00569-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Conforme a la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, letra de cambio SIN NÚMERO, se deberá aclarar, y en su defecto, excluir tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, todo lo relacionado con el cobro de intereses de mora antes del 5 de mayo de 2021, como quiera que a partir de esa fecha, es que empiezan a correr intereses por retardo o moratorios, pactados por las partes a la tasa del 1.5% mensual.
2. De igual forma, se deberá aportar la liquidación que dé cuenta como fueron imputados los abonos realizados por la parte demandada, pos intereses pactados por las partes, anexando el historial de pagos que dé cuenta de cómo fueron realizadas las imputaciones de cada pago. Así mismo, se debe tener en cuenta que la liquidación de los intereses por retardo o moratorios, se debe realizar desde el 6 de mayo de 2021, día siguiente al vencimiento de la letra de cambio, y si fueron, efectuados antes del vencimiento del tirulo valor, se deben imputar plenamente a capital.
3. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda

vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por HUGO ALONSO RESTREPO ESCOBAR, y en contra MAURICIO ALEJANDRO CUADRADO BATISTA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

140
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11908ef3bc36fed71920571717240507de4559608c52126b794b8044aca94877**

Documento generado en 11/08/2022 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>